

## MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

### Mancomunidad Camp de Túria

2025/05532 *Anuncio de la Mancomunidad Camp de Túria sobre la aprobación definitiva del Reglamento Orgánico de la Mancomunitat Camp de Túria.*

#### ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 12 marzo de 2025 de la Mancomunitat Camp de Turia por la que se aprueba definitivamente expediente de aprobación Reglamento Orgánico de la Mancomunitat Camp de Turia.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento Orgánico de la Mancomunitat Camp de Túria, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se transcribe literalmente el Reglamento Orgánico de la Mancomunitat Camp de Túria:

#### VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Llíria, 12 de mayo de 2025.—La presidenta, M.<sup>a</sup> Amparo Navarro Bargues.

## **REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA**

*El artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), atribuye al municipio, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, "las potestades reglamentarias y de autoorganización".*

*Dicha potestad de autoorganización es atribuida orgánicamente al Pleno de la Corporación, en virtud del art. 22.2.d) de la LRBRL exigiendo para su ejercicio el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, según el artículo 47.2.f) de la misma Ley Básica de Régimen Local, ambos preceptos con la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.*

*En consecuencia, y en uso de la atribución que la legislación de régimen local atribuye al Pleno de la Corporación se aprueba el Reglamento Orgánico Municipal de la Mancomunitat Camp de Túria (ROM).*

*En aras de la economía normativa el contenido del ROM se reduce a regular aquellos aspectos no contenidos en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que se consideran adecuados a la organización propia de la Mancomunitat Camp de Túria.*

### **TITULO PRELIMINAR**

#### **Disposiciones Generales**

##### **Artículo 1.- Objeto del Reglamento.**

*El presente Reglamento tiene por objeto regular, en virtud de lo establecido en el artículo 4 y 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el régimen organizativo y de funcionamiento de la Mancomunitat Camp de Túria, así como articular los derechos y deberes que la legislación atribuye a los miembros de la Corporación en todo lo no regulado por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.*

##### **Artículo 2.- Prelación de Fuentes.**

*El sistema de fuentes aplicable a la organización municipal de la Mancomunitat Camp de Túria será el siguiente:*

*1º. Legislación Básica, tanto la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local, como los preceptos básicos del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como los preceptos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, que desarrolla indirectamente preceptos básicos de las dos normas legales anteriores.*

*2º. La Ley 21/2018, de 16 de octubre, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana.*

*3º. El Reglamento Orgánico Municipal (ROM).*

*4º. Supletoriamente, la normativa estatal con carácter no básico, que serían todos aquellos preceptos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986 que no tienen el carácter de básicos.*



#### **MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA**

c/ Plà de l'Arc s/n 46160 Llíria (València) C.I.F P-4600015-D

Nº Reg. Entidades: 0546012 Tel. 96 279 81 50 Fax. 96 279 26 61

[www.mancomunitatcampdeturia.es](http://www.mancomunitatcampdeturia.es) [mancomunitatcampdeturia.sedelectronica.es](mailto:mancomunitatcampdeturia.sedelectronica.es)



## **TÍTULO I**

### **De la Organización Municipal**

**Artículo 3.-** De conformidad con el artículo 20.3 de la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana, son órganos municipales necesarios, en la Mancomunitat Camp de Túria, los siguientes:

- a) El Presidente.
- b) Los Vicepresidentes.
- c) El Pleno.
- d) La Junta de Gobierno Local.
- e) La Comisión Especial de Cuentas.

#### **Artículo 4.- El Presidente/a.**

El Presidente/a ostenta las atribuciones que legalmente le vengan conferidas. Corresponde al Presidente/a la organización administrativa en áreas y asignación de materias a cada área.

La persona titular de la presidencia de la mancomunidad ejercerá la presidencia de todos sus órganos colegiados y ostentará las atribuciones que le atribuyan sus estatutos y la normativa que le sea de aplicación. En todo caso, corresponde a la presidencia de la mancomunidad el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la mancomunidad.
- b) Dirigir el gobierno y la administración mancomunada.
- c) Convocar y presidir las sesiones del pleno, de la junta de gobierno y de cualesquiera órganos colegiados de la mancomunidad.
- d) Ejercer la jefatura del personal al servicio de la mancomunidad.

#### **Artículo 5.- La Vicepresidencia.**

Las mancomunidades tendrán, por lo menos, una vicepresidencia, y hasta un máximo de tres, en los términos que establezcan sus estatutos respectivos (artículo 29.1 de la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana).

#### **Artículo 6.- El Pleno.**

Está integrado por todos los representantes que regule la ley para las mancomunidades ordinarias.

#### **Artículo 7.- La Junta de Gobierno Local.**

Corresponden a la Junta de Gobierno Local las atribuciones que, por acuerdo, le delegue el Pleno y, por resolución, le delegue la Presidencia. Sin perjuicio de las delegaciones de la Presidencia, esta puede decidir someter al conocimiento y acuerdo de la Junta de Gobierno Local cualquier asunto concreto de los atribuidos a su competencia con el carácter de delegable.

No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local.

No obstante lo anterior serán públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local en las decisiones relativas a las atribuciones delegadas por el pleno. En este caso la publicidad de la convocatoria y de la celebración de las sesiones se efectuará del mismo modo que la publicidad de la convocatoria y de la celebración de las sesiones del Pleno. En todos los demás casos, el orden del día de las sesiones que vaya a celebrar la Junta de Gobierno Local, en el momento de la



#### **MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA**

c/ Plà de l'Arc s/n 46160 Llíria (València) C.I.F P-4600015-D  
Nº Reg. Entidades: 0546012 Tel. 96 279 81 50 Fax. 96 279 26 61  
www.mancomunitatcampdeturia.es mancomunitatcampdeturia.sedelectronica.es



convocatoria, se anunciará en la página Web de la Mancomunitat Camp de Túria y se notificará a los portavoces de los distintos grupos municipales.

En los casos en que la Junta de Gobierno de Local ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión informativa correspondiente.

Tanto en las sesiones como en las reuniones de la Junta de Gobierno de Local, el Presidente/a podrá requerir la presencia de miembros de la Corporación no pertenecientes a la Junta de Gobierno de Local, o de personal al servicio de la entidad, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades.

#### **Artículo 8.- Las Comisiones Informativas.**

##### **Serán órganos complementarios**

Las Comisiones Informativas tienen por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Presidente/a, la Junta de Gobierno Local y los representantes que ostenten delegaciones. Estarán integradas por el representante responsable de área que las presidirá por delegación de la Presidencia y por el número de representantes de cada grupo político que acuerde el Pleno. De las sesiones de estas comisiones se levantará acta por el Secretario de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue. Celebrarán sesión ordinaria antes de cada sesión ordinaria de Pleno, y las extraordinarias que la presidencia de cada Comisión considere. Se podrá requerir la presencia de personal de la Mancomunitat Camp de Túria para asesorar en determinadas materias.

En el acuerdo de creación de las Comisiones Informativas, el Pleno podrá establecer el criterio de voto ponderado. La integración en cada Comisión Informativa por los Grupos Políticos se realizará atendiendo a criterios de respeto de la proporcionalidad de la participación en el Pleno.

Todos los Grupos Políticos tienen derecho a participar en cada Comisión Informativa al menos con un representante.

#### **Artículo 9.- La Comisión Especial de Cuentas.**

La Comisión Especial de Cuentas es órgano necesario según dispone el art. 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y su constitución, composición e integración y funcionamiento se ajustará a lo establecido en este Reglamento para las Comisiones Informativas.

Podrá estar integrada en la Comisión de Hacienda, mediante acuerdo plenario.

## **TITULO II**

### **De los miembros de la Corporación**

#### **Artículo 10.- Régimen Jurídico de los representantes.**

La determinación del número de representantes de la Mancomunitat Camp de Túria, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad son los regulados en la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana, para las mancomunidades ordinarias, es decir por el Alcalde y otro concejal/a elegido por el Pleno de cada Ayuntamiento .

Los derechos y deberes de los representantes se contienen en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, desarrollada por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986.

#### **Artículo 11.- Del derecho a la información de los miembros de la corporación:**

1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros de las corporaciones locales tienen derecho a obtener del Presidente/a, o de la Junta de Gobierno Local, todos los antecedentes, datos e informaciones que obren en poder de la corporación y sean necesarios para



#### **MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA**

c/ Plà de l'Arc s/n 46160 Llíria (València) C.I.F P-4600015-D

Nº Reg. Entidades: 0546012 Tel. 96 279 81 50 Fax. 96 279 26 61

[www.mancomunitatcampdeturia.es](http://www.mancomunitatcampdeturia.es) [mancomunitatcampdeturia.sedelectronica.es](mailto:mancomunitatcampdeturia.sedelectronica.es)

*el desempeño de su cargo. El derecho de información de los miembros de las corporaciones locales tendrá carácter personal e indelegable.*

*2. Los servicios de la corporación facilitarán directamente información a sus miembros en los siguientes casos:*

*a) Cuando ejerzan funciones delegadas y la información se refiera a asuntos propios de su responsabilidad.*

*b) Cuando se trate de asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados de los que sean miembros.*

*c) Cuando se trate de información contenida en los libros de registro o en su soporte informático, así como en los libros de actas y de resoluciones de la Presidencia.*

*d) Cuando sea información de libre acceso por los ciudadanos y ciudadanas.*

*3. En los demás casos, las solicitudes de información se formularán por escrito, presentado por Registro de Entrada, dirigido al Presidente/a, debiendo corresponder su petición al ejercicio de funciones que, en su condición de miembro de la Corporación, le atribuye la legislación vigente.*

*La solicitud de información se entenderá aceptada si no se dicta resolución denegatoria en el plazo de cinco días naturales siguientes a aquel en que se hubiera presentado la solicitud. La denegación deberá ser motivada.*

*4. De la resolución del Presidente/a se dará traslado al Departamento correspondiente, que deberá proceder, lo antes posible, a facilitar la documentación objeto de la resolución (o documentación autorizada).*

*En los casos de concesión por silencio administrativo positivo los jefes del área o funcionarios responsables requerirán de la Secretaría General que se acredite la fecha de Registro de Entrada de la petición de información y la no existencia de Resolución de la Presidencia al respecto.*

*Todas las solicitudes de información, tanto las referidas al número 2 como las del número 3 del presente artículo, podrán canalizarse a través de las preguntas que se formulen en el seno de los órganos colegiados y tendrán los mismos efectos que si se hubieran realizado de la forma prevista en los mencionados apartados. El Presidente/a del órgano colegiado, por delegación de la Presidencia, estará facultado para autorizar el acceso a dicha información, que se hará constar en acta y tendrá los mismos efectos que la resolución administrativa.*

*5. El acceso a la documentación deberá facilitarse en condiciones que haciéndola posible, no afecte sin embargo, al funcionamiento normal de los servicios administrativos municipales.*

*6. En todo caso, los miembros de la Mancomunitat Camp de Turia deberán tener acceso a la documentación íntegra de todos los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados a que pertenezcan desde el mismo momento de la convocatoria. Cuando se trate de un asunto incluido por declaración de urgencia, deberá facilitarse la documentación indispensable para poder tener conocimiento de los aspectos esenciales de la cuestión sometida a debate.*

*7. Los miembros de la corporación deberán respetar el deber confidencialidad y reserva de la información cuyo acceso o copia se facilite en virtud del cargo sin darle publicidad que pudiera perjudicar los intereses de la entidad local o de terceros; siendo directamente responsables. Singularmente deberán guardar reserva de las informaciones que han de servir de antecedentes para decisiones que aún se encuentran pendientes de adopción.*

*Cualquier utilización de la información o de las fotocopias que se le entregan para fines distintos de los que motivan su entrega o cualquier divulgación impropia de las mismas dará lugar a responsabilidades, incluso penales, que se exigirán en los términos que prevé la Legislación vigente.*

*8. La obtención de información con datos personales por cualquier miembro de la corporación se ha de efectuar de conformidad con lo previsto en el art. 4 de la LOPD y solo podrá facilitarse cuando los datos personales sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, no pudiendo usarse para finalidades incompatibles con aquellas para las que los datos hubieran sido recogidos.*



**MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA**  
c/ Plà de l'Arc s/n 46160 Llíria (València) C.I.F P-4600015-D  
Nº Reg. Entidades: 0546012 Tel. 96 279 81 50 Fax. 96 279 26 61  
[www.mancomunitatcampdeturia.es](http://www.mancomunitatcampdeturia.es) [mancomunitatcampdeturia.sedelectronica.es](mailto:mancomunitatcampdeturia.sedelectronica.es)

### **Artículo 12.- Grupos Políticos.**

1. Los representantes, a efectos de su actuación corporativa, se constituirán en grupos que se corresponderán con los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan obtenido representación en la Corporación.
2. En ningún caso podrán constituir grupo separado representantes que hayan resultado electos perteneciendo a una misma lista electoral.
3. La lista que sólo haya conseguido un representante tendrá derecho a que éste se le considere, a efectos corporativos, como grupo.
4. Ningún representante puede pertenecer simultáneamente a más de un grupo.
5. Los representantes que no se integren en el grupo que corresponda a la lista por la que hubieren sido elegidos y los que durante su mandato causen baja en el que inicialmente hubieran sido elegidos pasarán a considerarse miembros no adscritos.
6. Cuando, para cubrir una baja, se produzca la incorporación a la Mancomunitat de un representante este dispondrá de un plazo de cinco días hábiles a partir de la sesión en la que tome posesión de su cargo para integrarse en el grupo que corresponda a la lista por la que hubiere sido elegido mediante escrito firmado por él y por el portavoz del grupo en que se integre presentado en la Secretaría de la Corporación.
7. La Mancomunitat facilitará sus dependencias a los grupos políticos para la realización de sus fines, teniendo preferencia en la elección del local los grupos políticos correspondientes a las listas que hubieran obtenido mayor número de votos en las elecciones locales.
8. Los grupos políticos designarán, mediante escrito de su portavoz dirigido a Presidencia y presentado en la Secretaría de la Corporación, a aquellos de sus componentes que hayan de integrarse en los órganos colegiados, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la sesión en que se creen con definición del número de puestos atribuidos a cada grupo.
9. Si como consecuencia de la baja de uno o más representantes en el grupo político este quedase sin representación en un órgano colegiado o se alterase sustancialmente la proporcionalidad de la representación se procederá de la siguiente manera:
  - a) Si la baja ha de ser cubierta por integrantes de la misma lista electoral el portavoz del grupo podrá designar representantes provisionales en el órgano colegiado afectado sin perjuicio de la realización de las designaciones definitivas una vez incorporado el nuevo o nuevos representantes de la Corporación.
  - b) Si la baja se produce por pase a la condición de no adscrito, el representante o representantes que asuman dicha condición seguirán formando parte del órgano correspondiente, sin incremento de derechos económicos ni políticos, en cualquier caso. El grupo en el que causó o causaron baja designará nuevos representantes en ese órgano, acometiéndose las actuaciones que sean precisas para salvaguardar la proporcionalidad, sin perjuicio de la posibilidad de aplicar el sistema de voto ponderado en los términos legalmente previstos.

## **TITULO III**

### **Del régimen de funcionamiento de los órganos municipales**

### **Artículo 13.- Régimen de sesiones.**

El régimen de las sesiones, la convocatoria y el orden del día se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Para los órganos que no estén previstos en el ROF, regirán las reglas de funcionamiento de las Comisiones informativas reguladas en este Reglamento.

El Secretario de los órganos necesarios que no sean el Pleno o la Junta de Gobierno Local, y de los órganos complementarios será el Secretario de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.



**MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA**  
c/ Plà de l'Arc s/n 46160 Llíria (València) C.I.F P-4600015-D  
Nº Reg. Entidades: 0546012 Tel. 96 279 81 50 Fax. 96 279 26 61  
[www.mancomunitatcampdeturia.es](http://www.mancomunitatcampdeturia.es) [mancomunitatcampdeturia.sedelectronica.es](mailto:mancomunitatcampdeturia.sedelectronica.es)

#### **Artículo 14.- Videoactas**

*Las actas de las sesiones de los plenos se realizará mediante el proceso de elaboración de Plataforma "video-actas" consistente en el desarrollo de un sistema que permita la conversión de las grabaciones de los plenos corporativos en un documento audiovisual certificado electrónicamente constitutivo de un acta con los contenidos mínimos exigidos en materia de administración electrónica, y con las garantías establecidas en los Esquemas Nacionales de Interoperatividad y Seguridad .*

#### **Artículo 15.- Participación en órganos colegiados por medios electrónicos o telemáticos.**

*1.- La regla general de las sesiones del pleno es que sean presenciales, solo se admitirá la asistencia de forma telemática en lo siguientes supuestos: maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, enfermedad, accidente estas circunstancias deberán quedar previamente justificadas .*

*A los Órganos colegiados complementarios de la entidad , podrán asistir a distancia a las sesiones mediante medios electrónicos y telemáticos, participando en el debate y la votación de los asuntos a tratar.*

*La participación en las sesiones en los supuestos de baja será en cualquier caso incompatible con el percibo de retribuciones de la Mancomunitat.*

*2. La asistencia a distancia deberá ser solicitada por medios electrónicos con la máxima antelación posible a la celebración de la sesión de que se trate, alegando el motivo que concurra y aportando copia de la documentación en que se asiente; la Presidencia autorizará o denegará la solicitud cursada, dando traslado a los servicios técnicos municipales en su caso con el fin de disponer los medios precisos.*

*3. La interrupción de la comunicación durante el debate y votación de un asunto supondrá la ausencia del representante afectado, lo que equivaldrá a la abstención.*

*4. Se excluyen de la posibilidad de participación a distancia prevista en los párrafos anteriores:*

- a) El Pleno de constitución de la entidad local.*
- b) La elección de Presidente de la entidad local.*
- c) La moción de censura.*
- d) La cuestión de confianza.*

*5.- Si la sesión se celebrase telemáticamente y por motivos técnicos no pudiera establecerse la conexión en la hora fijada en la convocatoria, o se perdiese durante el transcurso de la misma, se aplazará la celebración hasta la resolución de la incidencia técnica, siempre que el retraso no exceda de dos horas. En caso de persistir la incidencia, se aplazará automáticamente sin necesidad de nueva convocatoria al día siguiente hábil a la misma hora señalada en la convocatoria inicial; salvo que por cualquier causa tampoco sea posible su celebración, en cuyo caso la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.*

#### **Artículo 16.- Debates de los dictámenes y proposiciones.**

*1. La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión.*



**MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA**  
c/ Plà de l'Arc s/n 46160 Llíria (València) C.I.F P-4600015-D  
Nº Reg. Entidades: 0546012 Tel. 96 279 81 50 Fax. 96 279 26 61  
[www.mancomunitatcampdeturia.es](http://www.mancomunitatcampdeturia.es) [mancomunitatcampdeturia.sedelectronica.es](mailto:mancomunitatcampdeturia.sedelectronica.es)

2. Si se promueve debate, las intervenciones sobre el dictamen o proposición serán ordenadas por el Presidente/a conforme a las siguientes reglas:

a) **Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Presidente/a.**

b) Despues de la lectura por parte del Secretario del dictamen de la Comisión Informativa o de la proposición correspondiente, el debate se iniciará por la Presidenta o representante delegado. La exposición y justificación de la propuesta o dictamen será de cinco minutos a cargo del representante delegado o portavoz de su grupo municipal.

c) A continuación, los diversos grupos consumirán un primer turno de una duración máxima de cinco minutos que se realizará por los grupos por orden de menor a mayor número de representantes. Ningún grupo podrá ceder su turno a otro grupo.

d) Quién se considere aludido/a por una intervención podrá solicitar del Presidente/a que se conceda un turno por alusiones, que será **breve y conciso, sin que en ningún caso pueda superar dos minutos**, para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas. Si el aludido excediera este límite, la Presidencia le retirará la palabra inmediatamente.

e) Podrá concederse un segundo turno, para la réplica que en ningún caso tendrá una duración superior a dos minutos. El grupo que renuncie a intervenir en el primer turno no podrá intervenir en el segundo y sólo podrá hacerlo el miembro de ese grupo que se considere aludido en un turno de alusiones.

f) Consumido el turno anterior, se cerrarán las intervenciones con una intervención del representante delegado o del portavoz del grupo municipal autor de la propuesta, con una duración máxima de un minuto, en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta inicial.

g) Despues de las intervenciones, la Presidencia dará por terminado el debate y resumirá, en su caso, la propuesta y someterá el asunto a votación.

h) **No se admitirá ninguna interrupción a quien se halle en el uso de la palabra**, excepto por parte de la Presidencia para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra, o para hacer una llamada al orden al Pleno, o a alguno de sus miembros, o al público asistente.

i) Todos los tiempos de intervención señalados, excepto en los turnos de alusiones, podrán ser utilizados por un solo representante del grupo o distribuidos entre dos o más de ellos, sin exceder en ningún caso, de los límites establecidos para cada turno.

j) Proclamado el acuerdo, los grupos que no hubieran intervenido en el debate o que tras este hubieran cambiado el sentido de su voto podrán solicitar del presidente/a un turno de explicación del voto, de una duración máxima de dos minutos.

k) En el supuesto de sesiones plenarias, tanto ordinarias como extraordinarias, en cuyo orden del día figuren puntos de extraordinaria importancia para la vida municipal, y en todo caso, en el Pleno en que se debatan los Presupuestos de cada año, o en su defecto, por acuerdo de la mayoría simple en el Pleno en que se debata la cuestión, se determinarán los tiempos máximos de duración de las intervenciones, que en ningún caso podrán exceder del triple de la señalada en los apartados b) y c) del punto dos de este artículo.

l) Las deliberaciones de los miembros del pleno podrán reflejarse en las actas de los citados órganos mediante su remisión al archivo de audio o audio-video que las contenga, que deberá estar asimismo firmado digitalmente, previa comprobación de su adecuada calidad e integridad.

3. Para garantizar la transparencia y participación de todos los municipios en el Pleno de la mancomunidad, se permitirá la asistencia y participación de todos los partidos políticos, que aún careciendo de representación en dicho pleno, cuenten con representación en sus respectivos municipios.

Estos podrán efectuar una exposición ante el pleno en relación con algún punto del orden del día que fuera de interés de su municipio; deberán solicitarlo a la Presidencia y ésta autorizarlo antes de comenzar la sesión a través de un único representante.

Podrán exponer su parecer durante un periodo no superior a cinco minutos con anterioridad a la lectura, debate y votación propuesta incluida en el orden del día.



**MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA**  
c/ Plà de l'Arc s/n 46160 Llíria (València) C.I.F P-4600015-D  
Nº Reg. Entidades: 0546012 Tel. 96 279 81 50 Fax. 96 279 26 61  
www.mancomunitatcampdeturia.es mancomunitatcampdeturia.sedelectronica.es

#### **Artículo 17.- Enmiendas a los dictámenes.**

Las enmiendas habrán de ser presentadas por escrito firmado por el enmendante o enmendantes, expresando literalmente el texto que se propone para suprimir al enmendado, antes de iniciarse en la sesión la discusión del asunto a que se refieran. En este supuesto podrá la presidencia declarar 10 minutos de receso para el estudio de la enmienda.

#### **Artículo 18.- Abstención de intervenir.**

El/la representante que no pueda participar en la deliberación y votación de un asunto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7/1985, podrá, no obstante, permanecer en su asiento en el Salón de Sesiones, pero sin intervenir.

#### **Artículo 19.- Cuestiones de orden.**

Los/las representantes podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclamen. El Presidente/a resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

El Presidente/a podrá llamar a la cuestión debatida al representante que esté haciendo uso de la palabra, bien sea por disgracias extrañas al asunto de que se trate bien sea por volver sobre lo que ya estuviese debatido o votado. Tras una segunda llamada a la cuestión en la misma intervención el Presidente/a podrá retirarle el uso de la palabra.

La Presidencia tiene facultad discrecional para conducir las discusiones, para asegurar el orden y corrección, para dar por terminada una discusión reiterativa, para resolver incidentes, para llamar a la cuestión debatida, para conceder y retirar el uso de la palabra y para llamar al orden a cualquier representante que profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier persona o entidad.

#### **Artículo 20.- Mociones.**

1.- Se consideran mociones los asuntos sometidos directamente a la consideración del Pleno por razones de urgencia, no comprendidos en el Orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tengan cabida en el punto de ruegos y preguntas.

La aprobación de mociones no tendrá un efecto práctico directo en el caso de que requieran de una tramitación administrativa o de la incorporación de informes técnicos y/o jurídicos; servirán de acuerdo de iniciación del expediente que corresponda en todo caso. Deberán versar sobre asuntos de competencia municipal directa, entendiéndose por tales aquellos en relación a los cuales la Mancomunitat tenga la posibilidad de influir materialmente de forma directa, sin necesidad de instar la actuación de otras administraciones o entidades.

2.- Las mociones podrán presentarse hasta veinticuatro horas antes de la celebración del pleno, y requerirán la justificación y votación para la apreciación de su urgencia que dé pie a su tratamiento, por mayoría absoluta de votos. Se presentarán por Registro de Entrada o por medios electrónicos, y deberá darse traslado de las mismas a la Presidencia, a Secretaría, y al resto de Grupos Municipales y representantes no adscritos a grupo municipal, en su caso. En cualquier caso, las mociones presentadas hasta el día anterior al de la convocatoria del Pleno podrán ser recogidas en el orden del día, no requiriéndose en este caso la justificación y votación de la urgencia, hasta un máximo de tantas mociones por Grupo Municipal y sesión ordinaria como representantes integren dicho Grupo. En el caso de que el Grupo cuente con un único integrante, podrá presentar acogiéndose a esta posibilidad un máximo de dos mociones.

3.- El Portavoz del grupo político que haya presentado la moción dispondrá de dos minutos para exponer las razones justificativas de la urgencia, sin entrar en el fondo del asunto. Finalizada esta exposición si algún grupo lo solicita, podrá la presidencia concederle un turno de oposición a la declaración de urgencia por el tiempo de dos minutos. Seguidamente se procederá a la votación para declarar la urgencia.



#### **MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA**

c/ Plà de l'Arc s/n 46160 Llíria (València) C.I.F P-4600015-D  
Nº Reg. Entidades: 0546012 Tel. 96 279 81 50 Fax. 96 279 26 61  
www.mancomunitatcampdeturia.es mancomunitatcampdeturia.sedelectronica.es

4.- La consideración de cada moción comenzará con la lectura íntegra de la misma por el Secretario de la Corporación o si se solicita por el portavoz del grupo proponente podrá ser leída por el propio portavoz o por algún miembro de su grupo.

5.- Si se promueve debate, este se regirá por las siguientes reglas:

- a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización de la Presidencia.
- b) Despues de la lectura de la moción cada grupo consumirá un turno de intervenciones, comenzando por el grupo o grupos que la suscriban y que será de tres minutos máximo.
- c) Quién se considere aludido/a por una intervención podrá solicitar del Presidente/a que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso, sin que en ningún caso pueda superar un minuto.
- d) Si lo solicitara algún grupo, se procederá a un segundo turno, para la réplica que en ningún caso tendrá una duración superior a dos minutos.
- e) Consumido el turno anterior, en su caso, la Presidencia puede dar por terminada la discusión.
- f) Siempre cerrará el debate el representante del grupo municipal que haya presentado la moción.
- g) Despues de todas las intervenciones, se someterá el asunto a votación.

7.- Modificaciones a las mociones. Las mociones podrán ser objeto de modificación a propuesta de los demás Grupos políticos no proponentes. Las modificaciones presentadas deberán ser de adición o sustitución parcial, que en cualquier caso no desvirtúen el sentido básico de la moción. No se permitirán, por tanto, modificaciones a la totalidad, salvo que sean aceptadas por el grupo proponente. Cualquier modificación deberá no obstante ser aceptada por el Grupo proponente para su efectiva aprobación, en cuyo caso no será necesario como regla general votar la moción en sí misma, pues se considerará que dicha moción queda aprobada en los términos planteados por la modificación aceptada. Para el estudio de la modificación, por parte de la Presidencia se dará un receso de 10 minutos para su estudio.

#### **Artículo 21. Ruegos, preguntas, y propuestas no de dictamen.**

1. Tanto los ruegos como las preguntas se formularán al miembro del equipo de gobierno que tenga atribuida la dirección política del servicio o materia, disponiendo de dos minutos para una sucinta exposición justificativa.

Las preguntas deberán ser escuetas, formulándose **una sola cuestión**, interrogando sobre un hecho, una situación o una información.

El miembro del equipo de gobierno al que se dirija el ruego o la pregunta, o aquél que conozca del asunto, dispondrá de dos minutos para una concreta exposición justificativa de la respuesta.

En ningún caso darán lugar a debate.

2. Las preguntas planteadas por escrito antes de la convocatoria de la sesión correspondiente del pleno ordinario, serán contestadas por su destinatario durante la sesión de ese pleno.

Las preguntas planteadas de forma oral en el transcurso de la sesión, podrán ser contestadas de forma inmediata por su destinatario en el mismo pleno o como máximo en la siguiente sesión plenaria de la misma naturaleza.

#### **Artículo 22.- El derecho de acceso a la información pública.**

Los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información pública, archivos y registros en los términos y con las condiciones establecidas en la Constitución, en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás leyes que resulten de aplicación.

#### **Disposición Final.**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de su aprobación definitiva.



**MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA**  
c/ Plà de l'Arc s/n 46160 Llíria (València) C.I.F P-4600015-D  
Nº Reg. Entidades: 0546012 Tel. 96 279 81 50 Fax. 96 279 26 61  
[www.mancomunitatcampdeturia.es](http://www.mancomunitatcampdeturia.es) [mancomunitatcampdeturia.sedelectronica.es](mailto:mancomunitatcampdeturia.sedelectronica.es)